

A DE VALLAT

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Martinez Cabezes. -

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

PRECIOS DE SUSCRICION. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril de 1892.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 30 de Marzo último, he tenido á bien señalar el día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del tercer trozo de la carretera provincial de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, que comprende desde el camino de Villafrechós hasta la entrada de Morales de Campos, cuya longitud es de 3.002 metros y bajo eltipo de 49.837 pesetas 22 céntimos, conforme á los recios asignados à las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras para responder de su ejecucion, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le está asignado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la Gaceta, acompañando á cada pliego el documento del depósito provisional y la cédula personal.

Valladolid 6 de Abril de 1892. El Gobernador,

Kernando Santopo y Osocio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia del día 7 de Abril, condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tercer trozo de la carretera provincial de Rioseco el confin de la provincia de Zamora, se compromete tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 156.

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR.

A consecuencia de la última renovacion bienal de la Diputacion, quedó medificada la Junta provincial de Censo electoral en la forma que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Enero de 1891, y como con posterioridad ha ocurrido el fallecimiento de uno de sus Vocales natos, queda constituída en la forma siguiente:

Vocales natos.

Presidente.

Sr. D. José Sanchez Rodriguez, Presidente de la Diputacion provincial.

Vocales.

Ex Presidentes.

Sres. D. Francisco Lopez Flores.
Félix Alonso.
Andrés Dominguez.
Eustaquio de la Torre.
Tomás Bayon.

Ex Vicepresidentes.

Sres. D. Manuel de la Cruz Alonso.
Pedro Antonio Pimentel.
Eleuterio de Rueda.
Juan Alzurena.
Rafael García Crespo.

Diputados en ejercicio elegidos por la Diputacion provincial en conformidad al número 3.º del art. 10 de la ley Electoral.

Sres. D. Domingo Clementez.
Segundo Cantalapiedra.
Juan de la Torre.
Antonio Jalon.

Suplentes.

Ex Vicepresidentes.

Sres. D. Eusebio Giraldo Crespo.
Víctor Ahumada.
Salvador Calvo y Cacho.
Fidel Fernandez Recio Mantilla.
Luis Moyano Treviño.

Actuales Diputados provinciales no comprendidos en las listas anteriores, ordenados por el mayor número de veces que lo han sido.

D. Victoriano Gonzalez Santos.

Manuel Perez Minayo.
García Lorenzo Montalvo.
Rafael Luengo Lajo.
Manuel Garrido de la Mata.
Narciso de la Cuesta.
Pedro Alvarez Collantes.
Agustin Victor Teijon.
José Sacristan Estival.
Juan García Gil.
Alejandro Rueda Diez.
Juan Martinez Cabezas.

Valladolid 1.º de Abril de 1892.—El Presidente, José Sanchez.—El Secretario, Juan Callejo.

Num. 698.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa, se ha adoptado como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1892 á 1893, el de los conciertos gremiales voluntarios, á condicion de que, si este medio no diere resultado en todos ó algunos de los ramos, se proceda por medio del arriendo á venta libre.

Lo que hago saber por medio de este anuncio, á fin de que en término de cinco días desde su publicacion en el Boletin Oficial, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía, pasados los cuales no serán admitidas.

Becilla de Valderaduey à 2 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Pantaleon Triana.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

Núm. 699.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta locaY como usaran varios Diputados de la palabra discutiendo si procedía ó nó presentar proposiciones en el particular sin que la Comision hubiera presentado el dictámen á ella encomendado,

El Sr. Estival manifestó como uno de los firmantes, que quedaba retirada la proposicion que se había presentado.

Retirada que fué, se dió lectura del siguiente dictámen:

«A la Diputacion provincial.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de emitir el siguiente dictamen, con objeto de dar solucion à la instancia de los contratistas de viveres que solicitan el pago de lo que se les adeuda, así como para proporcionar un medio de facilitar la situacion económica de la Corporacion provincial, lo siguiente:

1.º Que por la Comision nombrada en sesion de ayer con tal objeto, se invite al señor Alcalde del Ayuntamiento de la Capital para que en la primera sesion que tenga el expresado Ayuntamiento se nombre una Comision del seno del mismo, á fin de que, competentemente autorizada, convenga la forma y los procedimientos de satisfacer los débitos que á favor de esta Diputacion tiene, procurando los que sean más convenientes y perfectamente

prácticos para los intereses de ambas Corpora-

ciones, pudiendo ser la base de dicho arreglo

lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de la Capital se obligue á satisfacer los débitos que tiene á favor de esta Diputacion, según previa liquidacion que se realizará al efecto por ambas Corporaciones, con obligaciones de 500 pesetas amortizables, y con un interés del 4 por 100, señalando el Ayuntamiente una renta ó arbitrio de su presupuesto á responder del pago de dichas obligaciones é intereses, siendo éstas al portador y amortizables por sorteo cada seis meses, abonándose en la propia fecha los intereses de las mismas, cuyas obligaciones podrán cederse á los acreedores de esta Diputacion, con iguales formas y garantías.

2.º Que en el ínterin se realizan estas operaciones y se consigue el acuerdo de las Corporaciones, se interese al Sr. Ordenador de pagos para que atienda en lo posible y con las sumas que le permita la recaudacion.

Que por la expresada Comision se parti-

cipe á los reclamantes estos acuerdos como contestacion á su instancia.

- 3.º Que respecto de los demás pueblos de la provincia que resulten deudores, se cumplan con estricta sujecion los acuerdos y compromisos contraidos con la Diputacion provincial, y que por la Comision se estudie y apliquen los procedimientos más convenientes con objeto de obtener el pago de dichos débitos:
- 4.° Que siendo la gestion de la Comision nombrada para este asunto, larga, difícil y delicada, y sujeta por lo tanto á tener que hacer transacciones, reformas de plazos y conceder mayores facilidades, se la autorice por la Diputacion provincial competente y ámpliamente para todo aquello que crea conveniente, hasta conseguir el fin propuesto, entendiéndose que la Diputacion acepta, y queda obligada á cumplir los contratos y concesiones en el modo y forma que los haya hecho la expresada Comision, teniendo ésta la obligacion de dar cuenta en la primera reunion de sus trabajos y resultados.

Palacio de la Diputacion 12 de Febrero de 1892.—Salvador Calvo.—J. S. Estival.—Victoriano Gonzalez,—J. Martinez Cabezas.»

Y con arreglo al art. 43 del Reglamento quedó veinticuatro horas sobre la mesa para su estudio.

Se puso á deliberacion el 4.º particular de la convocatoria: próxima y solemne entrada del Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis.

El Sr. Presidente expone que deba obrar en poder de la Comision provincial una comunicacion del Sr. Gobernador fecha 6 del actual dirigida á la Presidencia y que con fecha 8 decretó pasara á la Comision provincial para lo que procediera, que guarda analogía con este punto de la convocatoria, y preguntaba si la Corporacion acordaba su lectura para que sirviera de antecedente en lo que se acordara respecto del particular.

Acordado dar lectura de ella, se procedió en el acto.

El Sr. Calvo y Cacho hizo uso de la palabra para manifestar que el Sr. Gobernador, salvo el respeto y consideración merecidas, no estaba acertado al resolver como resolvía el asunto de etiqueta surgido con motivo del fallecimiento y exequias del último Prelado, porque cambiaba y confundía los títulos legales que la Corporacion alegaba en su favor respecto de la cuestion. Que en su consecuencia, opinaba que la Comision provincial promoviera un recurso de alzada para fijar el lugar que correspondía en los actos públicos á la Corporacion y protestar de la resolucion leída.

El Sr. La Torre de conformidad con lo expuesto por el Sr. Calvo y Cacho opina por que debe entablarse el recurso procedente.

El Sr. Teijon hace obsevar que en la comunicación leída, al resolver la cuestion el señor Gobernador, omite el hecho de haber antecedido acuerdo de la Comision provincial en ausencia de la Diputación, designando Comision representativa de aquella. Que en concreto procede alzarse de la resolución de la autoridad superior de la provincia aprovechando el término legal para ello y en tanto no, volver sobre el acuerdo tomado por la Corporación en el particular de no concurrir á ningun acto oficial en tanto no se resuelva terminantemente este asunto.

El Sr. Bayon hizo observar cómo en un acto oficial cual el que dió motivo á la cuestion de etiqueta surgida, la autoridad de la provincia resolvió como procedía dentro de lo legislado en la materia y opina porque se proceda á lo que hoy haya lugar en este asunto.

El Sr. Moyano de conformidad con lo expuesto, opina porque procede entablar el recurso de alzada nombrando al efecto una Comision que pudiera constituirse con los señores Calvo y Cacho, M. Cabezas y Teijon.

El Sr. M. Cabezas haciendo historia de lo ocurrido en cuestion análoga entre la Corporacion municipal de Valladolid y la Diputacion con motivo de la entrada del anterior Prelado, está conforme con elevar el resurso de alzada de que se hace mérito y nombrar una Comision que antes del acto oficial del Sr. Arzobispo que ha de regir la silla de esta Diócesis le hiciera una visita para saludarle y darle la bienvenida así como las excusas de por qué no se concurría al acto de su solemne recepcion.

El Sr. Teijon estima que el recurso debe promoverse por la Comision provincial á quien por decreto se ha pasado la comunicación, porque la Diputación no puede ocuparse de otra cosa que de los asuntos de la convocatoria.

El Sr. Cantalapiedra manifiesta no comprender los términos en que está redactada la comunicacion del Sr. Gobernador y estima que concretándose el asunto á la convocatoria no debe concurrir la Corporacion al acto de recepcion del nuevo Sr. Arzobispo ni ofrecerle respeto alguno en tanto no sea resuelta la cuestion de etiqueta pendiente.

Rectificaron é hicieron algunas observaciones varios señores Diputados que habían hecho uso de la palabra y

El Sr. García Gil se adhiere á lo propuesto por el Sr. Cantalapiedra pidiendo no se visite al Prelado ni se concurra á su recepcion en tanto no sea resuelta la cuestion de etiqueta pendiente.

Hechas algunas aclaraciones, declarando discutido el particular, se acordó no concurrir à la solemne entrada del Excmo. É Ilmo. señor Arzobispo y que la Comision provincial resuelva respecto de la comunicacion del señor Gobernador de que se ha dado lectura, teniendo en cuenta los acuerdos ya tomados en el particular y los antecedentes necesarios.

Y siendo pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion señalando para la inmediata los asuntos pendientes.

Eran las siete de la noche.—El Presidente, José Sanchez.—El Vocal Secretario (habitado), Juan García Gil.—El Vocal Secretario (habilitado), Luis Moyano.

Sesion extraordinaria del 13 de Febrero de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Señores: Presidente, Sanchez; Secretarios: P. Minayo, Jalon; Bayon, Moyano, Gonzalez, Teijon, La Torre, Burgos, Lorenzo, Cuesta, Calvo y Cacho, Cantalapiedra, M. Cabezas, Ahumada.

Abierta á las dos y media de la tarde y leída el acta de la anterior,

El Sr. Cantalapiedra pidió la palabra para manifestar que en la discusion habida con motivo del 4.º particular de la convocatoria tanto él como el Sr. García Gíl expusieron terminantemente que se consignara que á dicho acto así como á otro alguno público no

debía concurrir la Corporacion desde el momomento que se encontraba en poco dignas condiciones para ello, pendiente como se hallaba la resolucion de preferente derecho según las disposiciones legales en la cuestion de etiqueta. Que había sido mal interpretada dicha manifestacion al redactar el acta leída y deseaba constase esta rectificacion.

El Sr. La Torre ruega sea rectificado un concepto suyo al ocuparse de la proposicion presentada con motivo de una instancia de proveedores de artículos á los establecimientos benéficos pidiendo se satisfagan sus créditos puesto que no calificó la proposicion ni de buena ni de mala, sino que estimaba que procedía su discusion desde el momento que había sido presentada. Así fué acordado.

El Sr. Bayon hace observar que encuentra omisiones en el acta leída como sucede con una discusion en que se trataba de la conveniencia de suprimir cierta partida en el presupuesto adicional, relacionada con la construccion de lápidas conmemorativas colocadas en el Hospital y Salon de Sesiones y cree que debe consignarse por ser un debate que afecta à economías en referido presupuesto. Que asimismo se nota omision de lo que tuvo el honor de manifestar al tomar parte en la discusion habida al tratar del 4.º turno de la convocatoria y pide conste así como la rectificacion de sus observaciones.

Así fué acordado por la Corporacion y quedó aprobada el acta.

El Sr. Presidente manifestó que el Diputado Sr. García Gíl excusaba la asistencia por enfermedad.

Entrando en la orden del día se puso á discusion el dictámen de la Comision especial recaído á la instancia de varios abastecedores de artículos á los establecimientos benéficos, pidiendo se les abone preferentemente sus créditos con arreglo al reglamento; se procedió á la discusion en totalidad, y

El Sr. Bayon expuso no encontrar concomitancia entre el encargo que se había dado à la Comision que le suscribe y la redaccion, fondo y espíritu del dictamen, pareciéndole que debía ser retirado y volver à la Comision para su reforma, en armonía con el encargo hecho, teniendo siempre presente los términos de la instancia que le motiva.

El Sr. La Torre en contra del dictamen hace observar su injusticia desde el momento que se observan las consideraciones inmerecidas que se guardan al Ayuntamiento de la Capital con detrimento de las que se merecen los demás pueblos de la provincia respecto del apremio por sus contingentes, pues sucede que á estos se les ejecuta comunmente y al Ayuntamiento de Valladolid nó, sin tener en cuenta estar vigente un acuerdo de la Diputacion siendo de la Corporacion D. Francisco M.ª de las Moras, en que se dispuso no proceder al apremio de los demás Ayuntamientos en tanto no lo fuera el de la Capital. Que no está conforme con el dictamen leido ni en la forma ni en el fondo y pide sea retirado, sibor nomissis

El Sr. Calvo y Cacho en pró hace ver cómo el dictamen responde a la pretension de los acreedores firmantes de la instancia que le motiva, que guarda concomitancia con aquella y en la forma tiende à que los créditos de los que la suscriben estén más garantidos por las obligaciones que el Ayuntamiento emita. Que dentro de la Real orden de 26 de Marzo de 1886 son preferentes estos créditos en orden á los que resulten por obras de carreteras, v la Comision tiende à que haya medio hábil de colocar á estos acreedores en posibilidad de pago. Que esto no obstante, la Comision está dispuesta á aceptar las enmiendas que puedan presentarse y mejoren el provecto, sin que entrañe todo ello consideraciones á unos Ayuntamientos respecto de otros dadas las condiciones en que puedan encontrarse.

El Sr. Estival manifiesta que se ha presentado este dictamen teniendo en cuenta que la Corporacion posee medios para satisfacer todos sus créditos é ingresar lo que adeuda y procurando ponerse en condiciones de acordar forma de pago entre acreedores y deudores. Que la Comision comprendiendo que el Ayuntamiento de la Capital adeuda á los fondos provinciales, pensó formulando el dictamen, encontrar medio con que responder à la justa reclamacion de esos preferentes proveedores y de aquí procurar ponerse en condiciones de contestar à su pretension. Que la Corporacion no por esto deja de mirar con interés preferente à todos los Ayuntamientos pero siempre teniendo en cuenta la relacion de los créditos entre los pueblos y la Capital. El Sr. Cantalapiedra en contra, declara que en su opinion encuentra deficiente el dictamen aun cuando le acepte como se ha presentado, pues desearía que en él se consignara que el 80 por 100 de la recaudacion se destinaría á la preferencia de pago á los proveedores de los establecimientos que no pueden ser iguales en preferencia á los demás contratistas por virtud de la Real orden de 26 de Marzo citada y por la importancia y preferente necesidad del servicio que prestan.

Rectifica el Sr. La Torre en el sentido de no discutir la preferencia de acreedores exponiendo como ya había dicho en la sesion anterior que la instancia que ha motivado el dictámen podía haberse resuelto ó decretado con un visto y pasarla á la Ordenacion de pagos, puesto que en el presupuesto hay partida para semejantes créditos y debe activarse la recaudacion de ingresos para cubrir todas las necesidades. Que no encuentra el motivo para que como pretende el dictámen se trate á la Capital con consideraciones, y no á los pueblos de la provincia, que todos juntos no adeudan la cuarta parte de lo que adeuda Valladolid.

Ocupó la Presidencia el Sr. Gonzalez.

El Sr. Bayón rectifica haciendo observar que antiguo en la Corporacion no ignora la preferencia en el pago de las atenciones de Beneficencia, pero tambien entiende que no pueden posponerse los demás créditos, incluso el personal. Que sin embargo de lo expuesto por el Sr. Calvo y Cacho no encuentra concomitancia entre el encargo dado á la Comisión y el dictamen presentado, puesto que la cuestion de pago siempre quedará en pié por la preferencia de la emisión de Deuda que tiene la provincia á menos que se complemente ésta con el proyecto de arrendamiento de contingente que un día presentó á la Corporacion y que fué desechado.

El Sr. Calvo y Cacho contestando á los señores Bayon y Cantalapiedra hace observar cómo la Comision al suscribir el dictamen ha ido si se quiere más allá del encargo que se le había hecho, pues ha tenido en cuenta las dificultades con que lucha el Ayuntamiento para satisfacer sus débitos, ora por las cuestiones de orden público, ora por la protección que las Autoridades guardan á una Corporación

de tal entidad. Expone no comprender la oposicion al dictámen presentado sin presentarse mejor proyecto, sin embargo de que la Comision está dispuesta, sin creer que sea una obra perfecta, á aceptar cuantas enmiendas se presenten y que tiendan á mejorarle. Que la observacion del 80 por 100 destinada de la cantidad que se recaude á saldar el crédito de los proveedores de Beneficencia no es una impugnacion, si se tiene en cuenta que á dicho propósito se atiende en el dictámen destinando 37.000 pesetas de lo que el Ayuntamiento adeuda por contingente corriente.

El Sr. Bayon vuelve à rectificar manifestando que con el dictamen, aun cuando sus bases sean aceptadas por el Ayuntamiento, no se consigue mejorar el estado económico de los fondos provinciales, pues que los atrasos que adeuda aquella Corporacion, están destinados á la amortizacion de la Deuda provincial y únicamente complementando esta medida previsora con el proyecto de arrendamiento de contingente que en su tiempo presentó, podría, haciendo á todos los Ayuntamientos iguales, mejorar la situacion del crédito de la Corporacion.

El Sr. Moyano en contra del dictamen expone que no se concreta éste à contestar al primer punto de la instancia que suscriben los acreedores, pues la á que se refieren no ha sido dirigida á la Comision provincial que de ella se hubiera hecho cargo, sinó al señor Gobernador en 6 de Diciembre último cuando la Diputacion no estaba reunida, por lo cual comprende la omision que de ella se hace en el dictamen. Que tampoco se contesta ni nada se dice respecto del segundo punto referente á la Real orden de 26 de Marzo de 1886 y esto sentado, por un lado parece que se vulneran los derechos y atribuciones de la Ordenacion de pagos y por otro se lastiman los derechos preferentes que encarece aquella disposicion desde el momento de destinarse las 37.000 pesetas de contingente corriente para satisfacer á esos proveedores, cuando esas sumas con más preferencia las reclaman de dicha Real orden las amas y mujeres que cuidan y lactan niños en el Hospicio y otras atenciones del momento relacionadas con la Beneficencia. En su consecuencia opina por que sea retirado el dictamen leido. dentish ni ob w lidad correspondientes á los ejercicios económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta, todo de conformidad con el artículo 161 de la Ley Municipal.

Torre de Esgueva 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ruperto Casado.—P. S. M., El Secre-

"or ad arong i gradera la so-

Manteson control Now. 702, bales abound out

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el día 10 de los corrientes v hora de las once de su mañana en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial tendrá lugar en pública licitacion la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos por un período de tres años á contar desde el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo de 1.369 pesetas 90 céntimos en cada uno de ellos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales, con las condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Avuntamiento; caso de no realizarse el arriendo en la primera subasta, se verificará la segunda y última el día 21 del mes actual en el referido local y hora, advirtiendo á los licitadores que para hacer proposiciones es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo antes referido.

Barruelo 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Antolín Martin.

Talon núm. 154.

Num. 701.

Edicto de convocatoria á los gremios.

Don Sotero Rodriguez Calles, Alcalde constitucional de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido asociado de un número de contribu-

yentes igual al de Concejales al determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1892 à 1893, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremíales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores; en cumplimiento pues de lo acordado invito, llamo y emplazo à dichos gremios para que en el término de cinco días à contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que serán admitidas aquellas que cubran sus respectivos cupos totales que son los siguientes:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro. = Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas.	Recargo Municipal — Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Carnes de vaca, lanar y cabrio. Carnes de cer-	01 (2014) 2 1 60 2	1'80	60	121:80
do, frescas y sa- ladas	650	19'50	650	1319'50
Aceites de todas clases	650	19'50	650	1319'50
Aguardientes y licores	315'25	9'45	315'25	639'95
Vinos y vina- gres Arroz, garban-	910	27'30	910	1747'30
zos y sus ha- rinas	130	3,80	130	263'90
Trigos y susha- rinas	1166	34'98	1166	2366'98
Centeno y ce- bada	400	12	400	812
Demás granos y legumbres Pescados, esca-	200	6	200	406
beches y con- servas	100	300	100	203
Jabon duro y blando Carbon vegetal. Sal	100 34 315'25	3 1·02 9'45	100	203 69'02 324'70
Total	5030'50	150'90	4715'25	9896'65

Para que la proposicion sea valedera es preciso el acuerdo de las dos terceras partes de cada gremio y hecho, nombren uno ó dos sus individuos que se entienda con la Corporacion para la formalizacion del contrato, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza. Transcurridos los días que se fijan sin que se presenten los Comisionados se entenderá que renuncian los antedichos encabezamientos.

Carpio Abril 2 de 1892.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M. El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

les on ob sel Num. 1703. minux de con les costes

Don Juventino Cebrian Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima.

Hago saber: Que acordado en primer término por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, como medio de cubrir el cupo de encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, los encabezamientos gremiales voluntarios, en esta localidad, se convoca á todos los que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen ó especulen con ó en las especies de carnes y tocinos frescos y salados, sal comun, aceites y jabones, vinos vinagres, cervezas, aguardientes, licores y sus asimilados, toda clase de cereales y legumbres secas y sus harinas, carbon vegetal y pescados frescos de mar y rio, sus escabeches y conservas, para que en los cinco días siguientes á la publicacion de este en el Boletin Oficial de la provincia, presenten las solicitudes á que hace referencia el artículo del vigente reglamento de Consumos, en la Secretaria del Ayuntamiento en la forma que previene la circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia, de fecha 3 de Marzo anterior, que se halla de manifiesto en el sitio acostumbrado en esta poblacion.

Villabrágima 1.º de Abril de 1892,—El Alcalde, Juventino Cebrian.

Seccion quinta.

Núm. 697.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi actuacion se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Juan Robles Barañano, vecino de Zamora, contra doña Gabina Valseca Carbonero, de ignorado paradero, sobre pago de seiscientas veinticinco pesetas é intereses procedentes de préstamo con hipoteca, en los que he dictado sentencia de remate, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.-En la Ciudad de Valladolid à dos de Abril de mil ochocientos noventa v dos, el Sr. D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su Partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Juan Robles Barañano, vecino de Zamora, dirigido por el Doctor don Miguel Marcos Lorenzo, contra doña Gabina Valseca Carbonero, de paradero ignorado, sobre pago de seiscientas veinticinco pesetas de principal, intereses y costas. - Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados, pertenecientes á la deudora doña Gabina Valseca Carbonero, y con su producto, completo pago al acreedor, del principal é intereses reclamados en su demanda, con más las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago, y por la rebeldía de la ejecutada, hágase pública la parte dispositiva de esta sentencia y su encabezamiento en el Bo-LETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid en la forma que determina la Ley. 1988 en p à solle et ons

Así por esta mí sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.—Publicacion: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, hallándose celebrándola pública en ella á dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos, de que doy fé.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que resulta de los autos de su razon á que me remito caso necesario.

Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, á los fines que se expresan en preinserta sentencia, expido el presente en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.° B.°, El Juez de 1.ª instancia, Manuel García Lopez.—Pedro A. Velasco.

Talon núm. 155.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.